

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2020 00846

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, se advierte que no reúne las exigencias para tener la calidad de título-valor exorada en la demanda y por ende, de título ejecutivo para los fines de los artículos 620 del Código de Comercio y 422 del C.G.P.

En efecto, en el escrito no se advierte una de las formas de vencimiento señaladas en el artículo 673 del Código de Comercio, en consonancia con los artículos 709 y 711 de la misma codificación, dado que no se indica cuando la obligación se solucionaría, pues el espacio destinado para tal fin se dejó en blanco, por ende, no puede considerarse como un título valor y así también carece del requisito de exigibilidad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento ejecutivo solicitado.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b82b356e6bde42f3ddc15dc084cd4112529316d79de2790ee1cbb6ed535c25

2a

Documento generado en 13/04/2021 02:34:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>